



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO : ACCION POPULAR

DEMANDANTE : JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
CC.10.141.947

DEMANDADO : - BANCO BBVA
INCONTEC
SITIO DE VULNERACION
Calle ~~CRA~~ 13 No 14-74
LA CIUDAD

- Instituto Nacional de Normas
Técnicas - ICONTEC -

RECIBIDO : 19 DE DICIEMBRE DE 2018

RADICACIÓN : 66001-31-03-002-**2018-00908-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

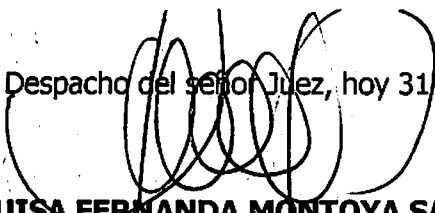
FIJACIÓN EN LISTA

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía el actor popular para corregir la demanda corrió los días 17, 18 y 21 de enero de 2019. El día 17 de enero del presente año, el señor Javier Elías Arias Idarraga allegó subsanación en el siguiente recorte de papel:

JUEZ 2 CIVIL CTO Pereira

Javier Arias, obrando en la curiosa acción popular de la referencia 2018- 908 presento corrección de la demanda y manifiesto que mi numero de identificasion es un hecho notorio en su despacho y no requiere de ello, empero lo consigno cedula ciudadanía numero 10141947. Referente a la dirección de notificación del Icontec, manifiesto que es la dirección cra 17 numero 5 57 en Pereira Rda . Como deando a una entidad de carcter nacional, pido devuelva la acción ante el TSSCF de Pereira para q le tramite, amparado ley 1395 de 2010 por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998. Att Javier Arias

A Despacho del señor Juez, hoy 31 de enero de 2019.


LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

Radicado No. 2018-00908
Auto de interlocutorio N° 127

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha quince (15) de enero de 2019, advirtió el Despacho que la demanda tenía inconsistencias que debían ser subsanadas por la parte actora, acto seguido se concedió un término de tres días para su corrección, so pena de rechazo.

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que en término el accionante subsanó en debida forma las falencias descritas en la providencia del 15-01-2019; por tal razón, sé admitirá la Acción Popular promovida por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA** en contra del **BANCO BBVA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS ICONTEC**, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CALLE 13 No. 14-74 DE PEREIRA**. Empero realizando las siguientes precisiones.

Sea lo primero indicar, que no se accede a la pretensión 2º propuesta por el actor popular, toda vez que los artículos del Código General del Proceso que pretende el accionante se le aplique al auto admisorio se dará en caso de que se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, el articulo 96 refiere los requisitos de la contestación de la demanda y el artículo 42 de la Ley 472 de 1998 se le da aplicación es cuando una parte del proceso resulta vencida en juicio, por lo que no hay lugar de incluir las normas aducidas al auto que admite la demanda.

En relación a la pretensión 3º de la Acción Popular, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que esta se resolverá en su momento procesal oportuno.

Conforme a lo solicitado en la pretensión 4º es menester del despacho indicar que realmente, si pretendiéramos amparar el derecho colectivo de todo el país frente a todos los bancos que existen, se habría que hacer reflexiones respecto de cada uno

de ellos, estudios técnicos y demás, lo que el Juzgado encuentra que este no es el objetivo de una acción popular, porque si bien es cierto se trata de interés y derechos colectivos, pues los mismos derechos e intereses colectivos tienen que tener un marco que no se desborde de sus límites, hasta llegar a convocar a todos los bancos que existen en Colombia.

Respecto a la pretensión 5º de informar a la comunidad, se advierte que este Estrado Judicial venía acogiendo el precedente horizontal en el sentido que el actor popular era el encargado de cumplir con las cargas procesales de realizar el aviso a la comunidad (art 21 L. 472/98) y procurar la notificación personal de la entidad accionada; no obstante, en recientes pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha adoptado la tesis que las acciones populares no pueden quedar supeditadas a la realización de actos procesales por parte de las partes; siendo una de las sentencias la proferida el día 7-11-2018 radicada 66001-22-13-000-2018-00755-01 Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez en la cual se indicó:

"Máxime, cuando se advierte que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 472 de 1998, es obligación del juez de conocimiento impulsar oficiosamente la acción, lo cual implica que si en el curso de la misma se presentan obstáculos que ostruyen su eficaz y preferencial desarrollo, debe adoptar las medidas procesales necesarias para removerlos, pues se trata de un asunto prevalente cuya comunicación a los posibles beneficiarios de la orden que se imparta, no puede convertirse en una barrera para adelantarlo.

Y es que siendo la acción popular un mecanismo de stirpe constitucional, instituido para la protección de los derechos fundamentales de las colectividades (Art. 2º, Ley 472 de 1998), de ahí que esté consagrado como una herramienta preferente (Art. 6º ejusdem), su trámite y resolución no pueden quedar supeditados a la realización de ciertos actos procesales por parte de los sujetos procesales intervinientes (Art. 5º, inc. 3ºm ibídem), porque en virtud de sus facultades oficiosas, el juzgador está en el deber de adoptar los correctivos que estime necesarios para continuar con su curso normal"

Razón por la cual, el Despacho acoge el precedente vertical y como lo indica la Corte Suprema de Justicia en la sentencia señalada *"la misma norma establece varios medios para que el juez pueda llevarla a cabo, entre ellos formas de financiamiento para la realización de los actos procesales, a través del Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos"*, se ordena por secretaría se oficie al Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos, para que en el término máximo e improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la comunicación, proceda con las diligencias necesarias para la publicación de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y la notificación personal de las entidades accionadas Banco BBVA y el INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS -ICONTEC-.

Ahora y respecto de la notificación de la entidad demandada al correo electrónico, no se accede, toda vez que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo N° PSAA 06-3334 de 2016 y el artículo 295 del Código General del Proceso, la utilización de los medios electrónicos e informáticos, aún no es de obligatorio cumplimiento, por cuanto no se ha implementado el expediente digital en esta Seccional, toda vez que no se cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar la igualdad, fiabilidad y accesibilidad a todos los usuarios de la administración de justicia, además como ya se indicó la encargada de notificar al accionado será el Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos.

Frente a las pruebas solicitadas, es menester del despacho indicar que las mismas se decretarán y practicarán en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, este auto se comunicará al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se le informará a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra de los aquí accionados, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Finalmente, el Juzgado no hará pronunciamiento alguno respecto a la solicitud del accionante de devolver el expediente al Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de esta ciudad, pues dicha Corporación ya se pronunció al respecto en las providencias del 26-10-2018 (Fl. 4) y 8-11-2018 (Fl. 9).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, promovida por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA** en contra del **BANCO BBVA y el INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS -ICONTEC-**, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se da en Calle 13 No. 14-74 de la ciudad.

SEGUNDO: No se accede a las pretensiones 2º y 4º de la acción popular, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; La pretensión 3º y la solicitud de prueba se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados y adviértaseles que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Notifíquesele al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin, que si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Entéresele a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

OCTAVO: A costa del Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión local, es decir el periódico **EL DIARIO**, o en las emisoras locales de **CARACOL** o **RCN**.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra de los accionados de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

DÉCIMO: Conceder en el término máximo e improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la comunicación, al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS para que proceda con los trámites necesarios para la publicación de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y la notificación personal de las entidades accionadas Banco BBVA y el Instituto Nacional de Normas Técnicas – ICONTEC-.

Para lo cual, con la finalidad que estudien la viabilidad de la financiación se remitirá copia de la demanda sin anexos, del aviso a la comunidad y de la presente providencia; así como también se le indicará el valor del arancel de la notificación y el número de cuenta del Juzgado para su respectiva consignación.

Notifíquese,

IVÁN DARIO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

JDKT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La providencia anterior se notificó en el	Estado No. <u>10</u> del <u>4 FEB 2019</u>
LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ Secretaría	

AVISO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
PEREIRA,**

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA** en contra del **BANCO BBVA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS - ICONTEC**- cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CALLE 13 No. 14-74 Pereira**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2018-00908-00**, en el sentido de que *“el accionado en sus instalaciones donde presta el servicio no cuenta con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas y el Icontec, no determina cuales son las medidas de los avisos para el baño para discapacitados, ni cuáles son las medidas internas del baño y los materiales antideslizante?”*.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la prensa o radio de amplia difusión en Pereira, es decir, en el periódico El Diario o en las emisoras locales de Caracol, RCN.

Pereira, Febrero primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

*Calle 41 entre carrera 7 y 8 - Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justicia.
Teléfono. 3147763*

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

Oficio N° 771
Marzo 6 de 2019

INGENIERO

HELIO SALAZAR

JEFE SECCIÓN SOPORTE TÉCNICO o quien haga sus veces
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	ACCIÓN POPULAR
Accionante:	JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA
C.C.:	10.141.947
Accionado:	BANCO BBVA
Sitio de Vulneración:	Calle 13 No. 14-74
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS – ICONTEC-
Radicado:	66001-31-03-002-2018-00908-00

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha emitida por este despacho, a fin de dar publicidad a esta acción popular, se dispuso oficiarles para que disponga el cargue en la Página Web de la Rama Judicial el aviso comunicando sobre la existencia de esta ACCIÓN POPULAR.

Para tal efecto se anexa copia escaneada de la demanda, del auto admisorio de la misma y del aviso a la comunidad

Sírvase obrar de conformidad e informar el resultado de lo solicitado.

Atentamente,

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

*Calle 41 entre carrera 7 y 8 – Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de
Justicia. j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co- Teléfono. 3147763*